



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0058-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 15 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Es posible acumular el pago de vacaciones truncas y/o no gozadas de dos vínculos laborales consecutivos en una misma entidad bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) ¹ ?
RESPUESTA	No es posible acumular el pago de vacaciones truncas y/o no gozadas de dos vínculos laborales consecutivos en una misma entidad bajo el régimen CAS.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Contratación Administrativa de Servicios: El contrato administrativo de servicios se sujeta a las disposiciones propias del respectivo contrato².</p> <p>2. Vacaciones truncas y/o no gozadas en el régimen CAS: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad³. En ese sentido, teniéndose en cuenta que cada contrato CAS es independiente, corresponde al término de cada uno se proceda con la liquidación de las vacaciones truncas y/o no gozadas que asistan.</p>	

¹ Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

² Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

³ Numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.